

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00186-00, para que se sirva proveer sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y la objeción remitida por la ejecutada COLPENSIONES. Igualmente doy cuenta a usted sobre memorial del DR. EDGARDO DE LA CRUZ ALMANZA en el que manifiesta reasumir la representación de la parte ejecutante.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA -MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2015-00186-00.-
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: JERSON DAVID NAVARRO ARIAS.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Leído el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el archivo No. 0023, se ajusta a los lineamientos de la decisión tomada por este juzgado mediante audiencia celebrada el 25 de abril de 2022, a través de la cual se resolvieron las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada COLPENSIONES contra el mandamiento de pago librado en este asunto, lo cual no ocurre con la objeción remitida por el apoderado sustituto de esta última.

Lo anterior se debe a que si bien es cierto ya COLPENSIONES para el 21 de septiembre de 2020, consignó a favor del presente proceso el valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas, sin embargo dicha suma no ha sido entregada al demandante por no encontrarse el presente asunto en la etapa procesal para la entrega de dinero al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, debiéndosele aún al ejecutante el monto señalado, pese a estar depositado el dinero en la cuenta de este juzgado.

En consecuencia, se aprobará la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, encuentra el despacho que el día 08 de noviembre de 2022 el apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES remitió correo electrónico con memorial de renuncia del poder a él conferido, por lo que considera el despacho que se cumplió por el citado con las formalidades establecidas en el Art. 76 del C.G.P. para que se oficialice la renuncia presentada por este profesional del derecho, razón por la que esta será aceptada; no sin antes aclarar que dado a que dicho abogado presentó ante el Juzgado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación a su poderdante en tal sentido el día 08 de noviembre de 2022, se tendrá por terminado el poder a él conferido a partir del día 16 de noviembre de la misma calenda, tal como se dirá en la parte motiva de esta providencia.

Para el día 18 de agosto de 2022 el abogado EDGARDO DE LA CRUZ ALMANZA remite memorial en el que manifiesta reasumir el poder que le sustituyó al Dr. LUIS CARLOS ALMANZA CAAMAÑO, para que compareciera a la audiencia de resolución de excepciones de mérito y el impulso del presente proceso, a lo que se accederá por ser procedente.

Finalmente, se fijarán las agencias en derecho dentro del presente asunto. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

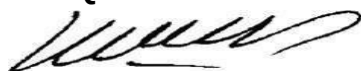
PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito remitida por la parte ejecutante en este asunto, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el DR. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT, al poder a él conferido por la ejecutada COLPENSIONES a través de la firma de abogados AHUMADA ABOGADOS S.A.S., entendiéndose de acuerdo a lo dicho en las motivaciones, que el poder termina a partir del día 16 de noviembre de 2022.

TERCERO: TENER por reasumido el poder conferido por la parte ejecutante al DR. EDGARDO DE LA CRUZ ALMANZA, por lo someramente expuesto en esta providencia.

CUARTO: FIJAR las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$ 548.727,00). Por secretaria PRACTICAR la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA